ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2021574490101571E**
RADICADO ORFEO No.	**20215730024773**
RADICADO ARCO No.	**8136963**
PRESUNTO INFRACTOR	***ECCEHOMO MORENO PERILLA C.C. No.74.352.321***
ASUNTO	ARTICULO 135.COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA. Artículo corregido por el artículo 10. del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:< Los comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

En Bogotá D.C, 7 de marzo de 2024, siendo la fecha y hora señalada al término de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública. Presente en sede del despacho el ciudadano ***ECCEHOMO MORENO PERILLA*** plenamente identificado en audiencia anterior conforme se observa en acta de audiencia

Continuando con la etapa probatoria, el despacho incorpora al plenario el informe técnico IT-MLRR-047-2024-AGPI 7B de fecha 1 DE MARZO DE 2024 mediante el cual el profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA Informe del cual se transcribe el aparte pertinente: *"En atención a la orden de trabajo con memorando No. 20245740002673, No. Expediente 2021574490101571E, se realiza visita de inspección visual predio ubicado en la CALLE 72A SUR No. 88J – 05, el 01 de marzo de 2024, con el fin de verificar la demolición del área construida en el cuarto piso tal y como se observa en las fotografías aportadas por el propietario del inmueble, o establecer si en este aún existen obras en contra del Régimen de Obras y Urbanismo y se procede de conformidad de la siguiente manera: ---------- ---------- El día de la visita y desde la vía pública frente al predio, se observa que el área construido en la mitad del área correspondiente a la terraza y que se describía como cuarto piso en el Informe Técnico MLRR-156-2023_AGPI_7B, fue demolida por el propietario, el señor ECCEHOMO MORENO PERILLA. Al ingresar al área de la terraza del inmueble, se evidencia que aún no han sido demolidos los muros ni se han desmontado los accesorios correspondientes al baño, pero dicho espacio ya no cuenta con cubierta, el propietario indica que los accesorios del baño se deben desmontar con más cuidado para reutilizarlos y no ha contado con el personal idóneo para realizar dicho trabajo, adicionalmente, en el momento no se encuentra permanentemente en Bogotá para encargarse de ese trabajo personalmente. ---------- Cabe anotar que, al momento de la visita, no se evidencia la curva en fachada correspondiente al radio de giro contemplada en el diseño aprobado por la licencia de construcción 11001-4-21-1271, según lo descrito en los planos que hacen parte integral de la misma y que fueron aportado anteriormente, sin embargo, de acuerdo con las fotografías históricas Google Earth, en diciembre del año 2020 ya se observan construidos los tres pisos y el antepecho de la terraza, por lo que dicha construcción cuenta con una vetustez de más de tres (3) años y dos (2) meses"*

Se corre traslado del informe técnico al compareciente: estoy de acuerdo, ya se terminó la demolición.

A continuación, se procede a tomar decisión de fondo frente al asunto puesto en conocimiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

1. El día 13 de diciembre de 2021, mediante memorado 20215730024773 fue asignado el informe técnico NBG 192/2021, mediante el cual se pone en conocimiento informe de visita de verificación del estado actual del predio y/o ejecución de obras, ubicado en la dirección CALLE 72 A SUR No.88 J-05 (actual)/ calle 72 a sur No.102-03 (anterior), que dan cuenta del presunto adelantamiento de obras sin dar cumplimiento a lo aprobado en la licencia de construcción.

2. Reposa en el expediente auto del 24 de marzo de 2022, en donde se avoca conocimiento de la situación expuesta en la queja (folios 5), bajo el procedimiento del Proceso Verbal Abreviado establecido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 a fin de verificar la posible incursión del comportamiento establecido en el artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

3. Se surtió citación al presunto infractor con radicado Orfeo No.20225741884061.

4. Para el día 8 de agosto de 2023, se continuó la audiencia pública dejando constancia de la participación del presunto infractor. en el desarrollo de la etapa probatoria se incorpora el informe técnico IT MLRR 156 2023 AGPI 7B que da cuenta de presunta infracción urbanística al realizar actividad constructiva no autorizada en la

licencia de construcción. Se le corre traslado al presunto infractor, quien manifestó: *"tengo que comenzar con mis papeles, todo con su licencia, todo legal. Solicito me brinde el termino para solicitar la licencia".*

5. Se continuo la audiencia pública para el día 14 de diciembre de 2023, dejando constancia de la participación en la audiencia pública del ciudadano ECCEHOMO MORENO PERILLA quien en argumentos expresó: "ES QUE YA TRATÉ DE SACAR LA LICENCIA Y NO SE PUSO Y ENTONCES DECIDÍ DEMOLER LA PARTE QUE SOBRESALIA DE LA LICENCIA. APORTO ONCE (11) FOTOGRAFIAS".

6. De otra parte, el despacho consideró pertinente ordenar se realizará visita por parte del profesional de apoyo técnico con la respectiva rendición de informe técnico, se señaló fecha y hora para adelantar la vista pública para el día 15 de febrero de 2024.

7. Se continuó la audiencia pública para el día 15 de octubre de 2024, dejando constancia de la inasistencia del presunto infractor y se incorporó al plenario el informe técnico Que fue rendido informe técnico IT-MLRR-047-2024-AGPI 7B de fecha 1 DE MARZO DE 2024 mediante el cual el profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA Informe del cual se transcribe el aparte pertinente: *"En atención a la orden de trabajo con memorando No. 20245740002673, No. Expediente 2021574490101571E, se realiza visita de inspección visual predio ubicado en la CALLE 72A SUR No. 88J – 05, el 01 de marzo de 2024, con el fin de verificar la demolición del área construida en el cuarto piso tal y como se observa en las fotografías aportadas por el propietario del inmueble, o establecer si en este aún existen obras en contra del Régimen de Obras y Urbanismo y se procede de conformidad de la siguiente manera: ---------- El día de la visita y desde la vía pública frente al predio, se observa que el área construida en la mitad del área correspondiente a la terraza y que se describía como cuarto piso en el Informe Técnico MLRR-156-2023_AGPI_7B, fue demolida por el propietario, el señor ECCEHOMO MORENO PERILLA. Al ingresar al área de la terraza del inmueble, se evidencia que aún no han sido demolidos los muros ni se han desmontado los accesorios correspondientes al baño, pero dicho espacio ya no cuenta con cubierta, el propietario indica que los accesorios del baño se deben desmontar con más cuidado para reutilizarlos y no ha contado con el personal idóneo para realizar dicho trabajo, adicionalmente, en el momento no se encuentra permanentemente en Bogotá para encargarse de ese trabajo personalmente. ---------- Cabe anotar que, al momento de la visita, no se evidencia la curva en fachada correspondiente al radio de giro contemplada en el diseño aprobado por la licencia de construcción 11001-4-21-1271, según lo descrito en los planos que hacen parte integral de la misma y que fueron aportado anteriormente, sin embargo, de acuerdo con las fotografías históricas Google Earth, en diciembre del año 2020 ya se observan construidos los tres pisos y el antepecho de la terraza, por lo que dicha construcción cuenta con una vetustez de más de tres (3) años y dos (2) meses"*

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

Artículo 58 C.N.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

"(...) DECRETO 1077 DE 2015

TÍTULO 6 IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL,

CAPÍTULO I

LICENCIAS URBANÍSTICAS

SECCIÓN 1
DEFINICIÓN Y CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. ***Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1783 de 2021. Modificado por el art 2, Decreto Nacional 1203 de 2017.*** *Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amuebla miento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.
El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

Parágrafo 1. *Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo' previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga.*

Parágrafo 2. *La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Artículo 2.2.6.1.1.2 Clases de licencias. *Las licencias urbanísticas serán de:*

1. *Urbanización.*
2. *Parcelación.*
3. *Subdivisión.*
4. *Construcción.*
5. *Intervención y ocupación del espacio público.*

Parágrafo. *La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.(Decreto 1469 de 2010, artículo 2).*

Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia. *El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra. (Decreto 1469 de 2010, artículo 3) (…)"*

III. Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que este Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente, con el fin de determinar la competencia para conocer del asunto puesto en conocimiento del asunto, se tiene que el articulo 206 faculta a los inspectores de policía para conocer de los asuntos referentes a imposición de multa y orden de demolición.

Finalmente se observa que para el caso objeto de estudio, se puede establecer que, de conformidad a la verificación realizada por el profesional de apoyo técnico, la construcción cumple con el requisito exigido por la norma, esto es, la licencia de construcción No.11001-4-21-1271.

Conforme a lo anterior, el Inspector de Policía 7B,

RESUELVE:

Primero: Declarar No infractor al señor (a) ***ECCEHOMO MORENO PERILLA identificada con C.C. No.74.352.321***, frente al expediente **2021574490101571E**, por presunta infracción urbanística contenida en el artículo 135 literal A numeral 2 de la ley 1801 de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. **2021574490101571E**, adelantado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 literal A numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

Tercero. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

Cuarto. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a los dispuesto en el artículo 223 numeral.

Se le concede el uso de la palabra al compareciente: Estoy de acuerdo.

Quinto. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.
En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 15:30 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B

C.C. 74352321